



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADOS: RAMIRO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ C.C 1.062.679.849

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de el ejecutado RAMIRO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ C.C. 1.062.679.849 y a favor del BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, correspondiente al pagare No. 05702027300102004 por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$181.288,94) por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha 10 de noviembre de 2021 hasta 10 de junio de 2022.
 - Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SEIS CENTAVOS** (\$2.450.711,06) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha 10 de noviembre de 2021 hasta 10 de junio de 2022.
 - Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS** (\$23.220.833,14) por concepto de Capital insoluto acelerado.
 - Por los intereses moratorios del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Los intereses corrientes y de mora de las cuotas vencidas hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5799 - 4



No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

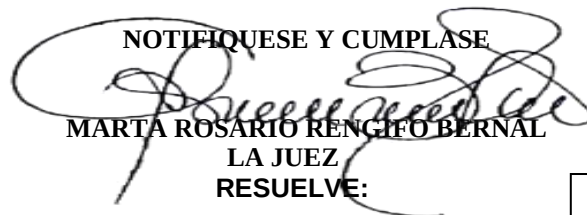
DEMANDADOS: RAMIRO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ C.C 1.062.679.849

10 de junio 2022 por valor de \$ 137.073,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

- Condénese al pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C. 55.303.121 portadora de la Tarjeta Profesional No 224.267 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
4. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-161915 de propiedad del Sr. RAMIRO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ C.C. 1.062.679.849, ubicado en TRANSVERSAL 1B SUR # 68C-22 CONJUNTO RESIDENCIAL NÍSPERO II -HACIENDA SAN ANTONIO TORRE 1 APTO 502, en el Municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ab9908d2a71d4fb9c6bafd41a245b0d0fb40575f5e70527e897d7143091c2**

Documento generado en 04/10/2022 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>